

VISTOS:

El Oficio N° 03930-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 01412-2021-MINDEF/VRD-DGA de la Dirección General de Administración; y, el Informe Legal N° 01479-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que puede delegar o desconcentrar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función y ejercer las demás funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar las contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 de su artículo 8, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna;

Que, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", aprobada por Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE, modificada por Resoluciones N° 099-2019-OSCE/PRE y N° 080-2020-OSCE/PRE, establece en el numeral 6.3 que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella.";

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 019-2021-DE, se delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2021; entre las cuales, se delegó en el literal b), numeral 4.2 del artículo 4, la facultad de aprobar expedientes de contratación para la realización del procedimiento de selección correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica, así como aquellos que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, al/a la Director/a General de Administración;

Que, mediante el Oficio N° 01412-2021-MINDEF/VRD-DGA, la Dirección General de Administración manifiesta que resulta necesario ampliar las facultades otorgadas para la aprobación de expedientes de contratación, lo cual permitirá facilitar los trámites administrativos para la ejecución de las contrataciones bajo el alcance de la normativa en contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Legal N° 01479-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se manifiesta que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que modifica el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 019-2021-DE, a fin de ampliar la delegación de facultad de aprobación de expedientes de contratación al/a la Director/a General de Administración, al no constituir una función privativa del Ministro de Defensa, de acuerdo con el marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; de la Dirección General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 019-2021-DE, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Delegar en el (la) Director (a) General de Administración, las siguientes facultades, respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa:

4.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

(...)

b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección correspondientes a Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica, así como aquellos que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, conforme a la normatividad de contrataciones del Estado.

(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CARRASCO MILLONES
Ministro de Defensa

2025871-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aceptan renuncia de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2021-MIDAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 007-2020-MIDAGRI, se designó al señor José Alberto Muro Ventura, en el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Alberto Muro Ventura, al cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2025899-19

Designan Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2021-MIDAGRI

Lima, 28 de diciembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Walter Obando Licera, en el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2025899-20

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 382-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 165-2021-EF, se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que estas Tablas Aduaneras tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, corresponde aprobar, mediante Decreto Supremo, la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos, con información provista por el Banco Central de Reserva del Perú, estableciendo su vigencia para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022;

Que, en el marco de la Política Arancelaria, se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente modificar el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF y el Anexo II del Decreto Supremo N° 115-2001-EF; y prorrogar la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz hasta el 30 de junio de 2022;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1. Actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Vigencia de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

2.1 Las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo anterior tienen vigencia desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2022.

2.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo anterior por una semana.

Artículo 3. Vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

3.1 La Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

3.2 Por única vez y por motivos debidamente justificados, vía Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas puede extender la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz por una semana.

Artículo 4. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF

Hasta el 31 de diciembre de 2022, el porcentaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF y modificatorias, para las mercancías cuyas subpartidas nacionales se encuentran incluidas en las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos es de 40%.

Artículo 5. Modificación del inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Anexo II del Decreto Supremo N° 115-2001-EF

Modifíquese el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Anexo II del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, Decreto Supremo que establece el Sistema de Franja de Precios aplicable a las importaciones de diversos productos agropecuarios, conforme al texto siguiente:

“3.1 Intervalo de confianza

a) Se toman los precios promedio mensuales FOB de los últimos 60 meses (hasta mayo o noviembre del